



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 1100131030262022-300-00
REF: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: SOFIA GONZALEZ ARISTIZABAL.
DEMANDADOS: DIEGO VINICIO RODRIGUEZ SIERRA Y
COLMEDICA PREPAGADA S.A.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se tiene que la parte actora reformó la demanda con apoyo del artículo 93 del C.G.P. Por tanto, cumplidos los requisitos de Ley, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por **SOFIA GONZALEZ ARISTIZABAL** contra **DIEGO VINICIO RODRIGUEZ SIERRA Y COLMEDICA PREPAGADA S.A.**

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** implica agregar hechos y pruebas adicionales en favor de la actora (C.G.P., art. 93, num. 1°).

TERCERO: NOTIFICAR por estado este presente proveído a la parte demandada, comoquiera que se observa notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de julio de 2023. Por secretaría contrólese el término de traslado en la forma y por el tiempo ordenado en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

Así las cosas, con el fin de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso de las partes y precaver la configuración de nulidades, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal TERCERO de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (4),

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

CZQ